

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 27 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3256

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de cada.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1.ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 257 de 1919, de 15 de Diciembre, por el cual se nombra jefe del 29 Destacamento de la Policía Colonial de San Blas. 9727

SECCION PRIMERA

Resolución número 218, de 15 de Diciembre de 1919, por la cual se concede a una solicitud..... 9727

Resolución número 219, de 15 de Diciembre de 1919, por la cual se concede un permiso..... 9727

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Acta del tercer sorteo de los Bonos de Tesorería, celebrado el día 22 de Diciembre de 1919..... 9727

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 122, de 15 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitado por el señor Z. S. Hummer..... 9725

Resolución número 123, de 24 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitado por el señor Z. S. Hummer..... 9728

Certificado número 419 de registro de marcas de fábrica..... 9728

Certificado número 480 de registro de marcas de fábrica..... 9728

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 17 de 1919, de 17 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos..... 9728

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROVINCIA DE VERAGUAN

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, en el mes de Noviembre de 1919. (Primeras inscripciones)..... 9729

PROVINCIA DE BOCA DEL TONTO

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, en el mes de Noviembre de 1919. (Transmisiones)..... 9729

Avisos Oficiales..... 9729-30

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 257 DE 1919

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra jefe del 29 Destacamento de la Policía Colonial de San Blas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Isidro Juncá R., Jefe del Segundo Destacamento de la Policía Colonial de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 218

por la cual se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 218.—Panamá, 15 de Diciembre de 1919.

Con memorial de fecha 29 de Agosto del corriente año, ha presentado Ana May Moulton a este Despacho, los siguientes documentos:

1.—Un certificado en el cual consta que en el mes de Julio del año de 1918 contrajo matrimonio eclesiástico con Charles Collingswood Moulton;

2.—Un certificado expedido por el Reverendo R. H. Thorbourne, de esta ciudad, en el que consta que Ana May Moulton es miembro de una de las Iglesias protestantes de esta localidad y que su conducta es buena;

3.—Una carta del Cónsul de Su Majestad Británica en esta ciudad, en la que se expresa que la Moulton no es una prostituta, y que por el contrario es persona de buenas costumbres; y

4.—Un recorte de un aviso publicado en uno de los periódicos de la localidad en el que la Moulton ofrece sus servicios al público en el ramo de la sombrerería.

Fundada en esos documentos solicita la señora Moulton a este Despacho se le excluya de la lista de las meretrices cuya deportación se ha resuelto, pues considera que al incluirse en esa lista se ha cometido un error respecto de ella.

Este Despacho ha solicitado antes de resolver esa solicitud, un informe al Jefe de la Sección de Investigaciones del Cuerpo de Policía, y éste, en nota número 660 de fecha 15 de este mes, informa que la Moulton ejerce la profesión de modista; que tiene un taller en la Calle de Caledonia número 17 y que lleva una vida intachable.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en consideración a los documentos a que se ha hecho mérito y al informe rendido por el Jefe de la Sección de Investigaciones,

RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Ana May Moulton, para que se le excluya de la lista de las meretrices cuya deportación se ha ordenado. En consecuencia, oficiase al Gobernador de la Provincia para que se abstenga de deportar a la peticionaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 219

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 219.—Panamá, 16 de Diciembre de 1919.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Narciso Martínez, en memorial de nueve de los corrientes, concedesele permiso para que pueda separarse del puesto que desempeña en la Oficina del Registro Civil, por el término de un mes, en las condiciones establecidas en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

ACTA

del tercer sorteo de los Bonos de Tesorería, celebrado el 22 de Diciembre de 1919.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Deuda Pública Interior.

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, a la hora señalada para el tercer sorteo de los Bonos de Tesorería de valor de B. 25.00, emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Gil Ponce, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, por delegación del

Secretario del ramo, el señor Juan Brin, Jefe de la Sección de Ingresos; el señor Heracleo Chamlek, Jefe de la Sección de Egresos; los señores Catalino Martínez y Mauricio M. Sasso, como testigos; y el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, designado para servir de Secretario, con el fin de llevar a efecto dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que existen actualmente en circulación 3140 Bonos, se insinuaron en una urna boletines por igual cantidad con los bonos correspondientes a los de los números por pagar. Hecho esto, se sacaron una por una hasta trescientos setenta y tres (373) papeletas, que corresponden a los números siguientes:

3451, 2990, 1021, 2444, 128, 1566, 3113, 3396, 1548, 4017, 4016, 4015, 519, 1540, 3114, 2386, 1610, 1511, 3528, 2275, 3768, 1064, 435, 3416, 909, 4118, 2276, 3542, 290, 1209, 3958, 1711, 1105, 3743, 33, 2095, 2548, 1847, 4026, 3330, 3714, 706, 498, 1662, 3405, 1902, 1279, 3112, 791, 2385, 2421, 1570, 2898, 2499, 3998, 1884, 359, 3028, 1110, 771, 1550, 2259, 1050, 2384, 3680, 3404, 1498, 3553, 3040, 241, 3658, 3698, 929, 2793, 1756, 1607, 1065, 679, 916, 2019, 244, 1903, 2634, 3664, 2428, 1497, 3133, 1396, 2127, 1126, 1564, 3603, 1128, 4332, 3519, 4489, 2471, 2597, 2377, 1701, 5105, 3597, 153, 2606, 1051, 422, 428, 2297, 4144, 599, 2641, 1517, 555, 1073, 3364, 133, 3885, 2740, 20, 4373, 3695, 1639, 3159, 2616, 3041, 3577, 883, 549, 2372, 2898, 4356, 1731, 944, 1808, 3227, 1061, 726, 4119, 3121, 3609, 3536, 1879, 3806, 3241, 5697, 3211, 333, 1019, 79, 1199, 3871, 2981, 712, 2768, 635, 4424, 976, 2519, 3424, 3312, 583, 884, 1522, 958, 1526, 1453, 2729, 2691, 322, 754, 1611, 341, 585, 1889, 522, 2628, 3091, 86, 3823, 1454, 4125, 76, 2918, 2119, 3869, 2224, 946, 1944, 1939, 3960, 1809, 1076, 541, 372, 2920, 576, 373, 1810, 1880, 4163, 3261, 2279, 3001, 201, 2060, 2919, 4037, 3595, 3651, 2923, 3077, 966, 3501, 2595, 1426, 1357, 2801, 2762, 517, 3504, 2507, 3198, 434, 324, 187, 2612, 1102, 2210, 1599, 559, 2164, 2961, 3805, 723, 3994, 3290, 2334, 3613, 2828, 1563, 47, 534, 407, 1067, 4292, 2032, 48, 882, 2928, 345, 3657, 1231, 2631, 3736, 346, 2799, 2962, 1082, 1179, 483, 3649, 4000, 1904, 1213, 2266, 2560, 3865, 3452, 1475, 2231, 2956, 1276, 1003, 3670, 277, 3012, 880, 4052, 2479, 200, 2459, 1294, 1121, 3044, 3025, 2696, 2108, 1894, 3941, 2554, 3365, 3567, 1505, 3200, 3180, 3539, 325, 3175, 2264, 3566, 1461, 3178, 1458, 3179, 3177, 4027, 327, 2460, 3766, 1754, 27, 2649, 1565, 2100.

En tal virtud, se declararon premiados en este sorteo los Bonos marcados con los números expresados, los cuales serán amortizados en la forma prescrita, juntamente con los cupones correspondientes al tercer semestre de intereses.

Para constancia, se firma la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

GIL PONCE.

El Jefe de la Sección de Egresos.

H. CHANDREX.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

Testigo.

M. Sasso.

Testigo.

Catalino Martínez.

El Jefe de la Sección Segunda.

Alfredo Andrión.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 122

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 122.—Panamá, 26 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 2 de Junio de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la *YALE & TOWNE MANUFACTURING CO.*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio placas para buzones, cubiertas de placas para buzones (*letter hole plate hoods*), sujetadores para ventanas, alambas, ajustadores, subidores de ventanas o claraboyas (*transom lifters*), bisagras de puertas (*door screw butts*) y sujetadores para puertas.

La marca consiste en la palabra distintiva *YALE* y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que le faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3118, correspondiente al 16 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la *YALE & TOWNE MANUFACTURING CO.*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 26 de Noviembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 479, expídi el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 123

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 123.—Panamá, 26 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 3 de Junio de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la DENNISON MANUFACTURING COMPANY, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio muélagos, cola, lacre y pasta.

La marca consiste en la palabra distintiva DENNISON'S, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3120 correspondiente al 18 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la DENNISON MANUFACTURING COMPANY, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Expídiase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 26 de Noviembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 480, expídi el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 479

de registro de marca de fábrica.

Fecha de Registro: 26 de Noviembre de 1919.—Caduca: 26 de Noviembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 122 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Yale & Towne Manufacturing Co.*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio placas para buzones, cubiertas de placas para buzones (*letter hole plate hoods*), sujetadores para ventanas, etc., que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Junio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3118 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Junio de 1919.

Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva *YALE*, y se aplica en los efectos

mismos o de la manera que se estime conveniente, y la Compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 480

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Noviembre de 1919.—Caduca: 26 de Noviembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 123 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la DENNISON MANUFACTURING COMPANY, de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio muélagos, cola, lacre y pasta, que se elabora o fabrica en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Junio de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3120 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Junio de 1919.

Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva DENNISON'S, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 17 DE 1919

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Romaldo de Hoyos, para Portero de la Agencia Postal de Córdova, y nómbrese para llenar la vacante al señor José María Vázquez, actualmente Cartero de dicha Oficina.

Artículo 2º Nómbrese al señor Antonio I. Ayarza, Cartero de la Agencia Postal de Córdova.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE VERAGUAS
PRIMERAS INSCRIPCIONES

PRIMERAS INSCRIPCIONES											
DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS			FINCAS URBANAS			DERECHO DE REGISTRO DEVENGADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	VALOR		MEDIDA	VALOR		Balboas	Cts.	
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.			
8	Soná.....	Veraguas.....	107H. 7000 me.	58						40	
11	"	"	411 . 6732	106					1	20	
				B. 164					B. 1	60	

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Veraguas,

C. MÁRQUEZ Y.

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
ENAGENACIONES

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS			FINCAS URBANAS			DERECHO DE REGISTRO CAUSADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	VALOR		MEDIDA	VALOR		Balboas	Cts.	
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.			
6	Bocas del Toro....	Bocas del Toro....	1 H 56a.	100						40	
8	"	"				60mc. 614m.	600		2	40	
21	"	"				53 . 12	135			80	
26	"	"				93 . 29	400		1	60	
"	"	"				84 . 14	300		1	20	
				B. 100			B. 1.455		B. 6	40	

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Bocas del Toro,

C. MÁRQUEZ Y.

AVISOS OFICIALES

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de doguillo de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de

la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limitrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá, que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limitrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limitrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limitrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limitrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFÈVRE.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubica-

dos en «El Hatillo», distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijo de un mil balboas, por cada lote, púnderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BRUN.

Jefe de la Sección de Ingresos.

30 vs.—16.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente, cito a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asiático Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Gobca, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albacea con derecho a la adminis-

tración de los bienes, dicha herencia se declaró yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. 10

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco céntimos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convenido de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiendo, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.»

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.»

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, y otra se le remite al Consul Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 10

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Aniseto Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquito», jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Cuvibora; por el Este, camino real de Tara; y al Poniente, la quebrada de la Cecilia.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916, soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calviño.

30 vs.—17

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Gognet, seña dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diez y siete.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del C. Judicial, citanse a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DZ URRUTIA.—Herrera G., Secretario.»

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeran con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni abacear con derecho a la administración de los bienes, se declarará yacente dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

José M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 11

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar denomi-

minado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

Por el Norte, la loma del Corralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserío de la Valdén.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruegos de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José A. Chanis.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calviño.

30 vs.—16

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Pedro Taborda, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de atentado contra la autoridad y sus Agentes; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la Justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre, Pedro Taborda.

Edad, Veintidós años.

Estado, Casado.

Profesión, Agricultor.

Religión, Católico.

Naturaliza, Gatunelló.

Vecindad, Santa Rosa, Corregimiento de El Vigías.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Santiago.

Muy respetuosamente ante S. S. ocurrimos con el objeto de que se nos expida título de plena propiedad y gratuita-

mente de un lote de terreno que mide veinte hectáreas, ubicado en este Distrito y que es de los baldíos e indultados nacionales y alindado así: Al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terrenos de Francisco Domínguez y Mariana Guerrero; al Este, camino de El Pílon a un rancho; y al Oeste, caminos del Puerto de Buena Vista al caserío de este nombre.

Dicho monte se denomina «La Hojita», y así continuaremos llamándolo; está fuera de la clasificación que hace el artículo 206 del Código Fiscal, y no ha sido declarado inadjudicable por el Poder Ejecutivo.

Acompañamos las pruebas que exige la Ley y el plano del terreno levantado por el señor Eduardo R. Fábrega, agrimensor investido con carácter oficial.

Somos de S. S. respetuosos gobernados,

Rafael Flores.

A ruegos de Rosenda Rivera que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe,

M. Batista P.

Montijo, Noviembre 7 de 1917.

Santiago, Noviembre 25 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

—

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Pte.

Nosotros, los abajo suscritos, mayores de edad, en nuestra condición de padres de familia y como agricultores, ocurrimos a usted y en uso del derecho que nos concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916 y el Código Fiscal vigente, solicitamos la adjudicación en plena propiedad gratuita de un lote de terreno de ciento cinco hectáreas de extensión, denominada «Tóceres» en el campo de Tóceres, de esta jurisdicción, alindado así: por el Norte, el Cañafístulo; por el Sur, terrenos de propiedad del señor José Fábrega; al Este, terrenos de Alfredo Milford; y al Oeste, terrenos de Celestino Rodríguez. Acompañamos las pruebas que demuestran que el terreno a que nos referimos no pertenece a los adjudicables, que en el no existen yacimientos, maderas de construcción y de tinte, minas, ni fuente de sal y que están libres.

Suplicamos al señor Gobernador se sirva darle a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Noviembre 15 de 1919.

A ruego de los señores Feliciano Rodríguez, Saturnino Quintero, Santiago Villamil, Anastasio Serracin, Rosario Rodríguez, Pedro Olmos, Antonio Marín, Catalino Marín, Felipe Saavedra, Sabino Saavedra, Andrés González, Félix Vega, Cristino Vega, Cristino Gómez, Rudecindo González y Pedro González, por no saber firmar, lo hace a sus ruegos el que suscribe,

José A. Chanis.

Santiago, Noviembre 25 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

—

Imprenta Nacional.—Rao. N.º 496